

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR:

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1140.

Administracion provincial de Fomento. = Negociado de Caza y pesca.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 7 de Mayo, me comunica la siguiente Real orden:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Secundando el Gobierno de S. M. las justas aspiraciones del país y de sus legítimos representantes en las Cortes, jamás prescindirá de hacer cumplir con toda severidad lo dispuesto por la Ley de Caza de 16 de Enero de 1879, y muy principalmente cuanto se refiere á la observancia de la veda.

Tuvo por objeto aquella disposicion legislativa el fomento de uno de los ramos más abandonados de nuestra natural riqueza, y sería por demás sensible que por una punible tolerancia de los que tienen el deber de hacerla cumplir fueran estériles sus prescripciones y hasta los nuevos conocimientos que en sus disposiciones se advierten, comparadas con las que prescribia el Decreto reglamentario de 1834.

Por desgracia consta á este Ministerio que no todas las Autoridades municipales han cumplido con sus deberes, por no adoptar, desde que ha tenido principio la veda, las medidas eficaces que han debido dictar para que se aplique á los contraventores la correccion conveniente, ya por no observar con rigor la veda, ya por valerse de medios prohibidos en el ejercicio de la caza, ya por dejar circular las especies sin el requisito de que sus

poseedores acrediten en forma debida y legal que han sido obtenidas en su propiedad.

Partiendo, pues, de estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: que se recuerde á los Gobernadores la necesidad de que exijan con toda severidad á los Alcaldes de sus provincias los estados mensuales de las correcciones impuestas, segun está ordenado, y de que al remitirlas á la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, expresen además los funcionarios que se hayan distinguido en este servicio, así como los que por su negligencia y abandono se hayan hecho acreedores á su Real desagrado; siendo, por último, la voluntad de S. M. se signifique al Ministerio de la Gobernacion la conveniencia de que este Centro comunique las órdenes oportunas para que no se permitan tales abusos, sino el más exacto cumplimiento de dicha Ley, observándose con igual vigor las disposiciones vigentes sobre licencias de uso de armas.»

Lo que he dispuesto se publique en este «Boletín oficial», previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta Real orden, remitiendo con la más escrupulosa exactitud los estados mensuales de las correcciones que se impongan, expresando los funcionarios que se distingan en este importante servicio, así como los que por su negligencia ó abandono hayan incurrido en responsabilidad, teniendo entendido dichas autoridades que, estando dispuesto este Gobierno á no tolerar la más

leve omision en cuanto queda prevenido, se adoptarán indefectiblemente medidas de rigor contra quienes corresponda.

Córdoba 26 de Mayo de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fová.

Núm 1141.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de una potra cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habida la pongan á disposicion del señor Alcalde de Castro del Rio con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legitima adquisicion.

Córdoba 3 de Junio de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fová.
Señas.

De tres años, entrelada en negro y blanco, herrada y algo luanca del cuadril derecho.

Núm. 1145.

Diputacion provincial de Córdoba.

Beneficencia.

Acordado por la Exema. Diputacion provincial adquirir en subasta pública los géneros de verano necesarios para los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial que existen en la capital, dicho acto se verificará en el despacho de esta presidencia, el dia 21 del corriente, á las dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, á fin de que puedan ente-

rarse de ellos las personas que quieran tomar parte en la precitada licitacion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 2 de Junio de 1880.— El Presidente, Tomás Conde y Luque. — El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 1146

Beneficencia.

La Exema. Diputacion provincial ha acordado adquirir en subasta pública los artículos de consumos que durante el año económico próximo de 1880 á 81 necesitan los cuatro Establecimientos de Beneficencia provincial que existen en la capital, y que dicho acto tenga lugar el dia 21 del corriente, á las 12 de su mañana, en la Casa palacio de espresada Corporacion, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, para que puedan enterarse las personas que traten de tomar parte en ella.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 2 de Junio de 1880.— El Presidente, Tomás Conde y Luque.— El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1124.

Alcaldía constitucional de la Carlota.

Don Juan Sampetro Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se

saca á pública subasta, para el próximo año económico de 1880 á 81, el arriendo de los derechos de asiento de la plaza de abastos de esta villa, bajo el tipo de doscientas setenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos. 273'75

Cuya subasta constará de dos remates que tendrán lugar de once á doce de la mañana de los días seis y trece de Junio próximo en esta Sala capitular, admitiéndose en el primero proposiciones por su tipo en pujas á la llana, y en el segundo con el aumento del cinco por ciento en la primera y despues pujas á la llana, con sugesion al pliego de condiciones que unido á su expediente respectivo se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Y para su debida publicidad se fija el presente.

La Carlota á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta. — Juan Sampedro Jimenez. — Francisco Medel, Secretario

Núm. 1125.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

Don Alfonso Doblas y Espejo, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: se subastan en arrendamiento en un solo remate y en el mejor postor, para el próximo ejercicio de 1880 á 81, la cobranza de los arbitrios impuestos sobre las medidas de granos y líquidos, ocupacion de la vía pública y uso voluntario de pesos y medidas, y los servicios de empedrado de las calles y plaza de esta poblacion, y el del alumbrado público, el cual tendrá efecto bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría, el día quince de Junio próximo y hora de once á doce de su mañana, en estas Casas consistoriales.

Dado en la Rambla á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta. — Alfonso Doblas y Espejo. — Por su mandado, Pedro Lopez, Secretario.

Núm. 1126.

Alcaldía constitucional de Espejo.

Don José Ramirez Pineda, Alcalde de este distrito municipal de Espejo.

Hago saber: que figurando como ingreso en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio económico de 1880-81, aprobado por esta Junta administrativa en 17 de Marzo último, el arriendo de la habitacion llamada de la harina ó peso, si-

ta en esta Plaza y marcada con el número 10, se anuncia su primer remate en subasta pública para el Domingo 13 de Junio próximo de 10 á 11 de la mañana en esta Alcaldía, bajo el tipo de 75 pesetas y pujas llanas á continuacion, y para igual hora del Domingo siguiente el último remate en igual sitio y hora, con la mejora del 5 por 100 sobre el primero y pujas á la llana.

Lo que se publica para conocimiento de los que puedan interesarse.

Espejo 31 de Mayo de 1880. — José Ramirez Pineda. — Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Núm. 1132.

Alcaldía constitucional del Carpio.

Don Juan Lopez Arrillo, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobados por la Administracion económica de esta provincia por su orden de veinte y cuatro del mes próximo pasado, los medios propuestos para hacer efectivo en el año económico entrante el impuesto de consumos y sus recargos, siendo uno de ellos el arrendamiento á venta libre; la corporacion de mi presidencia ha acordado se lleve á efecto dicho arriendo en subasta pública, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once á doce de las mañanas de los días ocho y diez y seis del mes actual, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Y para la comun notoriedad se anuncia por medio del presente.

Carpio treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta. — Juan Lopez. — Rafael Adame y Oshea, Secretario.

Núm. 1136.

Alcaldía constitucional de Belmez.

Don Rafael Rivera Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminando en fin de Junio próximo el contrato de alumbrado público de esta villa, se ha acordado por el Ayuntamiento sacarlo nuevamente á subasta pública por dos años, quedarán principio en primero de Julio próximo y concluirán en 30 de Junio de 1882, la cual tendrá lugar el día 6 del próximo Junio á las doce del día, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Belmez 31 de Mayo de 1880. — El Alcalde, Rafael Rivera.

Núm. 1137.

Alcaldía constitucional de Obejo.

Don Francisco Sabariego Estrada, Alcalde constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: que habiendo cumplido el contrato que se tenia otorgado con el Médico Titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas y demas iguales, se ha declarado vacante dicha plaza y se admiten solicitudes para su provision en veinte días contados desde esta fecha.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde pueden examinarse.

Obejo 31 de Mayo de 1880. — Francisco Sabariego. — Antonio Garcia Olivares.

Núm. 1143.

Alcaldía constitucional de Hinojosa.

Don Manuel Torrico y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa de Hinojosa.

Hago saber: que de once á una del día ocho del próximo mes de Junio, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta y remate del servicio del alumbrado público de esta villa por todo el entrante año económico de 1880 á 1881, bajo los tipos y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Hinojosa 30 de Mayo de 1880. — Manuel Torrico Delgado.

JUZGADOS.

Núm. 1108.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á Francisco y Miguel Serrano, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado á oír las providencias que contra los mismos se han dictado en juicio de faltas, parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta. — Emilio Fleury. — Por mandado de S. S., Juan de Dios de Rojas.

Núm. 1109.

Don Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Baldomero Perez de

Castro, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á oír las providencias que contra el mismo se han dictado en juicio de faltas, parándole de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta. — Emilio Fleury. — Por mandado de S. S., Juan de Dios de Rojas.

Núm. 1122.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente se citan, llaman y emplazan á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fin y muerte de D. Rafael Lasso de la Vega y Amo, natural de Córdoba, cuyo fallecimiento ocurrió en esta capital en doce de Julio del año anterior, sin haber dejado ascendientes ni descendientes, ni otorgado disposicion alguna testamentaria, para que en el término de treinta días á contar desde la insercion del presente en los «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Córdoba, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicidad se estiene el presente y otros de igual tenor en Sevilla á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta. — Fortunato Caña. — El actuario, Antonio de Vera.

Núm. 1138.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en dicho Juzgado y Escribanía del actuario se han principiado autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de Don Juan de Dios Carrion y Sierra, vecino que fué de esta ciudad, en los cuales he mandado llamar á los acreedores del mismo á fin de que se presenten dentro de veinte días á contar desde su insercion en el «Boletin oficial» de esta provincia con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Córdoba á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta. — Gonzalez. — El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1154.
Juzgado de primera instancia de Baena.

Don José Heredia y Mora, Juez de primera instancia del partido de Baena.

Por el presente edicto se citan, llaman y emplazan á los que se crean con derecho á la herencia de Don Tomás Bujalance y Aguilar, natural y vecino de esta villa, en la que falleció intestado el primero de Mayo último, para que dentro de treinta días á contar desde su publicacion, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el expediente que sigue su hermano Don José sobre que se le declare heredero de aquel; advirtiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Baena primero de Junio de mil ochocientos ochenta. — José Heredia y Mora. — El actuario, José Santano y Espejo.

Núm. 1142.
Direccion general de Contribuciones.

Los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de amillaramientos, fecha 10 de Diciembre de 1878, previenen que durante el periodo que medie entre la distribucion y recogida de cédulas de declaraciones de riqueza, se ocupen las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion de reunir y consultar los datos necesarios para confeccionar las propuestas de tipos medios que han de servir para evaluar cada una de las unidades contributivas en los respectivos distritos; y el 122 dispone, que tan luego como se hayan reunido dichos datos, se formen las citadas propuestas arregladas á los modelos números 7 y 8 del Reglamento. El periodo á que se refiere el artículo 82 empezó el 16 de Febrero de 1879, y como ha resultado ser demasiado largo, por la necesidad de conceder varias prórogas para la recogida y presentacion de cédulas y para la formacion de los estados de precios medios de frutos, ha venido esto á refluir en ventaja de las precitadas Juntas y Comisiones, que tuvieron más que sobrado tiempo de reunir, consultar y estudiar los datos precisos para formar con el debido acierto los documentos ó propuestas de que se trata. Es, pues, ya necesario, y hasta urgente, que dichas Corporaciones formen estas propuestas dentro de un breve plazo, observando para tan delicada como importante operacion las prescripciones legales al efecto dictadas, y que la Direccion

se propone recordar por medio de la presente Circular.

Son estas en primer término, y con el carácter de fundamentales, las consignadas en el Reglamento de amillaramientos del Gobierno; y como instructivas y aclaratorias las que esta Direccion general dictó en dos circulares, una articulada y otra doctrinal de 16 de Diciembre de 1878.

El procedimiento material para la formacion de las propuestas es perfectamente natural y lógico que debe empezar por la redaccion de las cuentas de productos y gastos, arregladas al modelo número 8.º del Reglamento, pues el resultado de este trabajo es el que ha de estamparse despues como resumen de la «propuesta» en la forma que determina el modelo número 7.º Es, por lo tanto, verdaderamente interesante y hasta científica en cierto modo, la parte de trabajo que se refiere á las citadas cuentas; y siéndolo, claro es que necesita practicarse con toda la discrecion, estudio y método que las antedichas disposiciones han establecido.

Los artículos del Reglamento desde el 87 al 106 y desde el 116 al 121, prescriben respecto de la riqueza rústica y pecuaria los principios generales y hasta de detalle en muchos casos, que deben regir para la más perfecta regulacion de los productos íntegros en especie y de los gastos que hay precision de realizar para obtener el rendimiento líquido de cada unidad. El estudio detenido y concienzudo de dichos artículos y de las disposiciones aclaratorias 42 á 47 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878, bastará para conocer y determinar en las propuestas con exactitud perfecta el tanto en especie y en metálico de los respectivos conceptos ó tipos evaluatorios.

Mas para que éste estudio pueda hacerse con pleno conocimiento de causa en sus menores detalles, dictó esta Direccion general otra Circular preventiva á que se dió el carácter de doctrinal y con la misma fecha 16 de Diciembre de 1878, sobre cartillas de evaluacion.

Esta Circular, que es una exhortacion ó llamamiento al patriotismo de todos, para que en el importante y trascendental trabajo de que se trata resulte la mayor pureza de intencion así en sus colaboradores como en las corporaciones y oficinas encargadas de su examen, explica de la manera más minuciosa que apetecerse puede la forma en que debe hacerse aquel estudio en cada uno de los muchos conceptos ú objetos de riqueza que constituyen un tipo especial pa-

ra cada diversidad de cultivo en la riqueza rústica y para cada clase de ganado segun su destino en la pecuaria.

Y ántes de la Circular de que se viene hablando, habia dirigido otra este Centro en 13 de Noviembre de 1878 á los Jefes Económicos y Jefes de Estadística sobre reclamaciones de agravio, en la cual y especialmente en dos resoluciones cuyas copias acompañaban á la misma, se trataba extensa y minuciosamente de dos casos prácticos de comprobaciones sobre el terreno, que forman asimismo un cuerpo de doctrina cuyo estudio y aplicacion de principios debe observarse tambien para todos los casos de formacion, examen y demás procedimientos referentes á las propuestas de tipos medios y cartillas de evaluacion, de que es principal objeto la presente Circular.

Nuevas explicaciones ni aclaraciones sobre este punto importantísimo, no sólo no son necesarias, sino que hasta podrian desvirtuar ó amenguar el interés de las que dichas dos circulares contienen. Estúdiense, pues, nuevamente éstas, hoy que llega el momento de proceder, y así por las Juntas provinciales y municipales como por las Administraciones económicas y Comisiones de estadística, y se lograrán los fines á que todos aspiramos.

Resta, pues, únicamente á la Direccion de mi cargo prescribir, ó más bien recordar, el sistema de procedimientos materiales ó de tramitacion de dichas corporaciones y oficinas en el importante trabajo de que se trata.

1.º Las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion formarán por triplicado y remitirán un ejemplar á la provincial y los otros dos á la Administracion económica, de las propuestas de tipos medios, conforme á lo prevenido en la disposicion 52 de la circular de 16 de Diciembre de 1878.

2.º Las Administraciones económicas pasarán inmediatamente á las Comisiones de Estadística uno de estos dos ejemplares, de conformidad y para los efectos prevenidos en las disposiciones 55 á 59 de dicha circular.

3.º Para que en la formacion y remision de las propuestas por parte de las Juntas municipales haya toda la actividad necesaria, los Jefes de Estadística se enterarán frecuente y confidencialmente en el Gobierno de provincia y en la Administracion económica del curso de este servicio, y serán los encargados de exigir oficialmente y por todos los medios de Instruccion el cumplimiento del mismo á dichas Juntas, sin perjuicio de las gestio-

nes directas que las provinciales crean conveniente practicar para su más rápida terminacion.

4.º A medida que las Juntas provinciales vayan recibiendo de las municipales las propuestas, formarán las cartillas y procederán en este servicio hasta su terminacion, observando los preceptos reglamentarios, las disposiciones 54, 61 y 62 de la circular de 16 de Diciembre de 1878 y las consignadas en la última circular de esta Direccion general, fecha 3 del corriente mes.

5.º Sin perjuicio de la remision que en su día han de hacer las Administraciones económicas á esta Direccion general del ejemplar de las cartillas, una vez aprobadas, como previene la disposicion 62 de las ántes citadas, para formar coleccion de estos documentos, cuidarán las Comisiones de Estadística de remitir á este Centro anticipadamente copia de las propuestas arregladas en su forma al modelo núm. 7 del Reglamento, si bien variando su encabezamiento y sustituyéndole con el que es propio, y acompañarán á esta copia otra del dictámen razonado de que trata la disposicion 59 de la circular de 16 de Diciembre de 1878, teniendo entendido que este acto sólo puede tener efecto como es consiguiente despues que las propuestas hayan sido examinadas y depuradas por dichas Comisiones ó por los peritos en la forma que establecen las disposiciones 56 á 59 de la citada circular.

6.º Asimismo los Jefes económicos remitirán, preventivamente, á esta Direccion general copia del informe que acuerden dar á la Junta provincial, cuando éste difiera del dictámen de la Comision de Estadística; pero cuando aquel sea conforme con éste se limitarán á manifestarlo sencillamente así.

7.º Para que haya la mayor regularidad en el cumplimiento de las dos prevenciones anteriores y con el fin de evitar entorpecimientos y tramitaciones infructuosas, los Jefes económicos facilitarán confidencialmente á los de Estadística las copias de las cartillas formadas por las Juntas provinciales, y estos conferenciarán con aquellos siempre que lo consideren necesario al mejor servicio.

8.º De la presente circular, á que se dará publicidad para su más activo cumplimiento, se servirá V. S. acusar recibo á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1880.

—Federico Hoppe.

ANUNCIOS.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus sintomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 18 y San Fernando 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Juna peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y maravillosa. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en mas ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho del civil refiere al elemento privado hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos abapazto para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creamos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion, sea de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos le Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al ad-

ministrador de la obra y en todas las librerías.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del *«Diario de Córdoba,»* calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

MADERAS DE SEGURA.

Acaba de llegar al Almacén del ex-convento del Carmen un gran surtido de esta excelente madera, exclusivamente salgareña. Se sirve para todas aplicaciones á medida exacta.

Se hacen chafones de escuadria ordinaria, como tambien económicos para pisos ó sean de 3 por 8 y 3 por 9 pulgadas, unos y otros con las longitudes que se deseen, debiendo advertir son de mas consistencia y duracion que los de flandés, como es sabido.

Cincuenta mil tablas ordinarias y de enrasar, que sin embargo de su superioridad sobre las del país, y las de chafones de flandes, se cederán á precios mas arreglados. 15=10

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espendeden en la Imprenta de este periódico.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba,*